

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad 110014003053202200133

Informa el Parquero Captucol que desconoce si el vehículo ingresó por una entrega voluntaria o fue inmovilizado por la autoridad de tránsito, puesto que, el vehículo llegó a en una grúa, en virtud del contrato que se tiene con la entidad financiera, ítem 37.

Revisado el inventario del vehículo, se advierte que no está suscrita la información respecto de la persona que realizó la inmovilización, así las cosas, la Juez resuelve:

1. Negar la solicitud de levantamiento de la medida decretada, así como la entrega del vehículo inmovilizado al acreedor garantizado, en razón a que no se acredita que la inmovilización fuese realizada por la autoridad competente.
2. Compulsar copias a la Fiscalía Seccional para que investigue los presuntos delitos contra la administración de justicia, con la aprehensión del vehículo por quien no tenía la calidad de autoridad. Remitir documentos obrantes ítems 15, 30 y 37.
3. Por secretaria, requerir al deudor garante para que indique la persona y autoridad que realizó la aprehensión del vehículo, así como para que informe si realiza la entrega voluntaria al acreedor garantizado.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 162 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 22 - septiembre - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria